

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná</i> <i>Cesar</i>	
---	--	---

Chiriguaná, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE :	YULEIMA PATRICIA GUERRA CUELLO
APODERADO:	DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO
EJECUTADO:	JOSE GREGORIO GARCIA MANJARRES
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00071-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Este despacho, una vez obtenida la contestación por parte de la EPS SALUD TOTAL, referente a los datos solicitados por el apoderado judicial de la ejecutante **YULEIMA PATRICIA GUERRA CUELLO**, en el presente proceso, en su condición de madre y representante legal de los niños JOSE LUIS Y JAZMIN ADRIANA GARCIA GUERRA, contra **JOSE GREGORIO GARCIA MANJARRES**, por reunir los requisitos en la actualidad, es decir, los del artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago a favor de JOSE LUIS Y JAZMIN ADRIANA GARCIA GUERRA, representados legamente por su progenitora YULEIMA PATRICIA GUERRA CUELLO, contra **JOSE GREGORIO GARCIA MANJARRES**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000), por concepto de cuota alimentaria dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **JOSE GREGORIO GARCIA MANJARRES**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente, teniendo en cuenta, la información que para tal fin suministro SALUDTOTAL E.P.S.

Analizada la solicitud de medida cautelar, este Juzgado, decreta:

1. El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor José Gregorio García Manjarrez (C.C.85.470.143), en los siguientes bancos:

- BANCOLOMBIA Carrera 9 No.16-41, Centro Valledupar-Cesar requerinf@bancolombia.com.co
- BANCO BBVA Carrera 9 #15A-25, Valledupar-Cesar. bbva@mail.bbva
- BANCO DE BOGOTA Carrera. 11a #15-42, Valledupar-Cesar - solicitudesbancapersona@bancodebogota.com.co
- BANCO DAVIVIENDA Calle 16 #9-16, Valledupar – Cesar - notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO AGRARIO Cl. 2 #35, Chiriguana, – Cesar. notificaciones@bancoagrario.gov.co
- BANCO DE OCCIDENTE Calle 8 #130, Chiriguana – Cesar - djuridica@bancooccidente.com.co

- BANCO POPULAR Calle. 16 #No. 8 - 20, Valledupar, Cesar - embargo@bancopopular.com.co
- BANCO AVVILLAS notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

Por secretaria líbrense los oficios respectivos a las oficinas de los bancos antes citados, teniendo en cuenta la solicitud realizada. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **YULEIMA PATRICIA GUERRA CUELLO**, limitándose la suma a retener hasta NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000) moneda corriente.

2. El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) que por concepto de cesantías que tenga o llegue a tener JOSÉ GREGORIO GARCÍA MANJARREZ (C.C.85.470.143) en Porvenir, fondo Administrador de Cesantías. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **YULEIMA PATRICIA GUERRA CUELLO**, limitándose la suma a retener hasta NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000) moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf450e12b2b035d851eec4064c426e9d29dea2806f563d7486d03c35f715df72

Documento generado en 16/02/2022 07:44:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**